

MERCOSUR/CXI GMC/P.REC. N° 02/19

INTERVENCIÓN ANTE CONDICIONES DE RIESGO GRAVE E INMINENTE EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 19/02, 32/06 y 33/06 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 04/15 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que, en materia de inspección de trabajo, el MERCOSUR ha establecido, a través de sus órganos decisorios, las condiciones mínimas aplicables a este procedimiento, así como también los requisitos mínimos que debe reunir el inspector a cargo de su ejecución, a lo cual se ha sumado el establecimiento de un Plan Regional de Inspección del Trabajo del MERCOSUR (PRITM).

Que, en tal sentido, se aprobó el "Plan Regional de Salud y Seguridad de los Trabajadores en el MERCOSUR", con el objeto de desarrollar acciones tendientes a promover y proteger la salud y seguridad de los trabajadores en el MERCOSUR.

Que resulta importante que los Estados Partes utilicen criterios básicos comunes para la Intervención ante condiciones de riesgo grave e inminente en obras de construcción con vistas a avanzar en el establecimiento de normativa común en la materia.

**EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN
RECOMIENDA:**

Art. 1 – Tener en cuenta, entre otras, las siguientes condiciones de riesgo grave e inminente en obras de construcción que ameritan la paralización total o parcial de una obra o frente de obra en construcción en las inspecciones que efectúe la autoridad competente de cada Estado Parte:

- 1) Huecos en fachadas (a partir del primer piso) o losas sin barandas, sin tapar o sin sistema eficaz para impedir la caída de un trabajador.
- 2) Trabajos en bordes de losas, vigas o estructuras con peligro de caída superior a 2 metros, sin los adecuados elementos o sistemas de protección: redes, arnés y cabo de vida, etc.
- 3) Trabajos en huecos de ascensor o similar sin protección resistente en el plano superior, red en el inferior y cabo de vida independiente.
- 4) Andamios tubulares o de madera independientes o adosados a estructuras que no cuenten con los requisitos mínimos de seguridad: pies derechos, plataformas con mínimo 60 cm. de ancho, barandas dobles y zócalos, plataforma de apoyo, etc.

- 5) Escaleras, pasarelas, rampas, etc., ubicadas a alturas superiores a 2 metros que no cuenten con barandas y zócalos.
- 6) Trabajos en andamios colgantes sin las condiciones de seguridad del andamio y sin sujeción eficaz y sin cabo de vida.
- 7) Trabajos con silleta sin las condiciones de seguridad de la misma, sin sujeción eficaz y sin cabo de vida.
- 8) Falta de uso del arnés de seguridad en trabajos con riesgos de caída a más de 2,5 metros, en trabajos de corta duración.
- 9) Trabajos en techados frágiles o inclinados sin las medidas de protección recomendadas.
- 10) Excavaciones que no cuenten con barandas perimetrales que impidan la caída en su interior.
- 11) Zanjas o pozos de servicio de profundidad mayor a 1,50 metros en terrenos desmoronables, que no cuenten con el entibado necesario.
- 12) Falta de acceso seguro a los puestos de trabajo.
- 13) Trabajos en excavación en donde se utilice maquinaria y se encuentren trabajadores a una distancia menor a dos (2) veces el largo del brazo de la excavadora.
- 14) Falta de apuntalamiento eficaz en estructuras y muros durante tareas de demolición.
- 15) Falta de andamios reglamentarios, cabos de vida, arnés de seguridad anclado a estructura independiente, etc., para la ejecución de tareas de demolición.
- 16) Falta de demarcación de zonas de exclusión y seguridad cuando se utilicen equipos mecánicos en tareas de demolición.
- 17) Falta de disyuntor diferencial para toda la obra y puesta a tierra en hormigonera, sierra circular, dobladora, etc. (en general toda la maquinaria de obra).
- 18) Tareas de excavación, montaje, albañilería, etc. en la proximidad de conductores eléctricos aéreos o subterráneos que no hayan sido claramente identificados, aislados y/o se hayan tomado las medidas de prevención necesaria.
- 19) Sierra circular sin protección mecánica de cuchilla, separador y parada de emergencia.
- 20) Maquinaria automotriz sin señal fono luminosa de retroceso, espejo retrovisor, cabina o jaula antivuelco, cinturón de seguridad, freno de mano, etc.
- 21) Trabajos con grúas con carga suspendida sobre los trabajadores.
- 22) Montacargas sin puertas de acceso reglamentarias, sin protecciones laterales y sin delimitación en su piso inferior.
- 23) Montapersonas que no cumplan con las condiciones de seguridad, tales como puertas exteriores con cerraduras electromecánicas, puertas interiores o de cabina con sistema de detención instantánea ante una apertura mayor a 25mm, interruptores de límite de carrera en los pisos extremos, sistema de paracaídas por corte eléctrico y de enclavamiento.
- 24) Ascensores sin puertas de acceso con cerraduras electromecánicas de seguridad, sin protecciones reglamentarias o sin delimitación en su trayectoria.
- 25) Falta de protección eléctrica (disyuntor diferencial y puesta a tierra en equipos eléctricos fijos o manuales) e instalación eléctrica deficitaria que

ponga en riesgo de electrocución al trabajador (cableado al aire en general).

- 26) Falta, ausencia o protección deficitaria de elementos de transmisión (poleas, engranajes, volantes, manchones, etc.) o de máquinas o herramientas con riesgo de atrapamiento.
- 27) Ambientes laborales con niveles de contaminación ambiental superior a las concentraciones máximas permitidas vigentes.
- 28) Ausencia de normas de procedimiento de trabajo seguro y de higiene personal en tareas con manejo de sustancias tóxicas, peligrosas o infectantes.

CXI GMC - Buenos Aires, 21/III/19.

